



Comunicación: Pobreza y comercio informal en Chile

A la atención del Relator especial sobre extrema pobreza y los derechos humanos, Sr. Olivier De Schutter

Sometido por la Red de Defensa de los territorios Araucanía¹ (Chile) y el Centro Europa Tercer Mundo² (CETIM, Ginebra, Suiza)

Contactos

Centre Europe Tiers Monde (CETIM)

Melik Özden, Director

Rue Amat 6 / 1202 Ginebra

Tel. +41 (0)22 731 59 63/ E-mail: contact@cetim.ch / Sitio Web: www.cetim.ch

Red de Defensa de los Territorios Araucanía

Alejandra Parra, vocería

Calle Gabriela Mistral 01210 Temuco, Chile

Tel. +56 (9) 82874234 / E-mail redporlatierra@gmail.com

Nos dirigimos a usted para informar de una situación que se encuentra dentro del ámbito de su mandato relativo a la definición de propuestas para la eliminación de todos los obstáculos, incluidos los institucionales, que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas que viven en la extrema pobreza. En específico nos referiremos a la situación que sufren las y los trabajadores del comercio ambulante, en su mayoría miembros del Pueblo indígena Mapuche, de la ciudad de Temuco, Región de la Araucanía en Chile que, por efecto de políticas y normativas municipales están siendo coartados en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales al prohibírseles que realicen esta actividad, provocando una espiral de precariedad y pobreza.

Contexto nacional

En Chile no existe una regulación expresa del comercio ambulante, o comercio informal, a nivel constitucional, legal ni reglamentario. Está considerado que, en principio, este tipo de comercio corresponde a una actividad económica lícita, dado que su ejercicio se sustenta en la garantía establecida en la Constitución Política de la República de Chile³, que en su art. 19 N° 21 reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea

¹ La Red de Defensa de los territorios-Araucanía comprende un equipo profesional interdisciplinario de mujeres activistas cuya organización se sitúa en la región de La Araucanía, en Chile. La redacción de este documento fue realizada por este equipo, con el asesoramiento del CETIM.

² El CETIM es una organización de defensa de los derechos humanos con estatuto ECOSOC, basada en Ginebra, Suiza.

³ BCN (2019) Comercio ambulante y pueblos indígenas. Elaborado por Matías Meza-Lopehandía G.

contraria a la moral, al orden público o la seguridad nacional respetando las normas legales que la regulen. En la práctica, ya que dicho comercio se realiza habitualmente en calles y plazas, la regulación de la actividad se encuentra entregada a los Municipios, entidades autónomas de carácter comunal que tienen a su cargo la administración de los Bienes Nacionales de Uso Público a través de la dictación de Ordenanzas Municipales. Sin embargo, el uso desmedido de esta facultad municipal, la falta de un control de legalidad previo a su dictación, así como también la inexistencia de mecanismos de participación ciudadana obligatorios, han dado como resultado que dichos instrumentos infralegales no se limitan a regular esta actividad económica, sino que han hecho imposible su ejercicio afectando derechos fundamentales en su esencia.

En la comuna de Temuco, rige actualmente la Ordenanza Municipal N° 3 de 2018. Mediante ésta, se establecieron una serie de medidas que pugnan con el ordenamiento jurídico como lo es la prohibición del comercio ambulante en el sector céntrico de la ciudad, afectando el derecho al libre ejercicio de una actividad económica lícita y el derecho al trabajo. Esta ordenanza fue dictada sin considerar los componentes socioculturales del territorio, afectando directamente a la población mapuche que ha desarrollado este tipo de trabajo de subsistencia y sin que previamente se haya procedido a la consulta indígena previa, libre e informada establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Junto con la Ordenanza, la Municipalidad de Temuco adoptó medidas destinadas expresamente a criminalizar esta forma de trabajo mediante la instalación de altavoces a través de los cuales se le informa a la ciudadanía que el comercio ambulante corresponde a un comercio ilegal, la instalación de señaléticas con similares mensajes, y el rayado de calles asociando directamente el comercio ambulante con la delincuencia. Por último, y con el fin de hacer efectiva la prohibición del comercio ambulante, esta ordenanza reforzó las medidas de control municipal y policial, efectuando una violenta y continua represión en contra de las y los trabajadores, quienes se han visto sometidos a tratos inhumanos, crueles y degradantes efectuados tanto por Inspectores Municipales como por Carabineros de Chile. En definitiva, se ha vulnerado el derecho a la vida, la integridad física y psíquica de la persona, la libertad personal y seguridad individual y el derecho a la libre elección del trabajo, impidiendo que estas personas puedan ejercer las actividades que les permiten la subsistencia, incrementando su situación de pobreza y vulnerabilidad.

1) Impactos socioeconómicos de la prohibición del comercio ambulante en el Centro de Temuco

La envergadura de los efectos de la criminalización y restricciones al derecho al trabajo hacia estos sectores de la población no se ha cuantificado. Sin embargo, recogimos tres relatos que dan cuenta de diversas implicancias de la agudización de las condiciones económicas y la vulnerabilidad social de las y los trabajadores del comercio informal realizado en las calles de la ciudad de Temuco. Uno proviene de la Sra. Fresia Parra Huaracán, presidenta de la Asociación Antu Ko Tu Mapu, la cual agrupa a quince vendedoras y vendedores de la esquina de las calles Aledunate y Portales, del centro de Temuco dedicados a la comercialización de frutas y verduras. El segundo es de la Sra Rosa Martínez Pichún, presidenta de la Agrupación Folil Mapu que reúne a hortaliceras mapuche que viven en el

sector rural del entorno de Temuco y producen los productos que comercializan en la calle Montt con Aldunate en el centro de Temuco. El tercero corresponde a Martha Lema, mujer Quichua de Ecuador, migrante radicada en Temuco, junto a otras quince familias dedicadas a la artesanía que se vende a través del comercio ambulante.

Respecto a la importancia económica del trabajo en el comercio informal como mecanismo para salir de la pobreza extrema, ellas señalan tanto una importancia material, que les permite solventar el conjunto de gastos propios al régimen de la economía chilena como la salud o la educación. También asocian esta actividad al trabajo digno, independiente y con un valor cultural.

“Soy madre soltera, fui mamá tres veces. El ingreso para mí no era fácil de llevarlo porque se me vinieron las deudas del agua, las cuentas básicas, de la casa, los niños chicos, se me enfermaron mis papás. Llegó el momento en que tuve que llegar a la calle, dejar de trabajar apatroná⁴. Además, se enfermó mi papá y con el trabajo dependiente, una no puede disponer de sus tiempos, no se puede faltar. Eso fue hace cinco años atrás. Yo estoy mejor ahora. Antes trabajaba, ganaba el sueldo mínimo que en ese tiempo eran 150 mil pesos mensuales (163 euros). El comercio mejoró mis ingresos, a pesar que es harto el trabajo, porque una está saliendo a las 03am. Mejoró la salud de mi hijo, porque muchas veces yo no tenía dinero para atenderlos mejor, llevarlos al consultorio o tenerle sus cuadernos y útiles del colegio. También en ese tiempo yo ahorraba para la casa propia y con ese sueldo no se podía, o era la casa o era la comida” (Sra. Fresia Parra Huaracán, 06 de agosto de 2020).

Trabajar para nosotras también nos permite relevar el valor cultural de la mujer esforzada, del campo. Si nosotros no llevamos estos productos al centro de Temuco no tendríamos un ingreso monetario. Nosotros somos sostén de nuestro hogar porque somos madres solteras, algunas tenemos que llevar hijos al colegio o a la Universidad. Entonces, necesitamos ejercer nuestro trabajo. También, hacer saber el trabajo tan lindo que es trabajar en huerta o trabajar en todo lo que está relacionado a nuestra cultura mapuche, que es muy importante, como nuestros alimentos culturales, como el mote, la harina tostada, el huevito. Es un valor agregado que tiene nuestra cultura, nuestras tierras. Nosotras trabajamos en el centro de Temuco porque es ahí donde vendemos. Además vendemos a baja escala, una o dos docenas de cilantro. Seguimos en el centro de Temuco que es donde han trabajado nuestras ancestras. Seguimos la actividad que hacían nuestras mamás o nuestras suegras y por eso seguimos aquí lo mismo, la tradición (Sra. Rosa Martínez Pichún, 07 de agosto de 2020)

Nosotros vivimos de lo que vendemos, con la venta diaria cubrimos nuestros gastos del día a día, el alimento. Mi venta diaria es mi subsistencia (Martha Lema, 7 de septiembre de 2020).

Sin embargo, las restricciones que ellas viven producto de la normativa municipal y la persecución policial arriesga sus ingresos y su estabilidad económica, según ellas mismas lo relatan:

“Una tiene mercadería pero el producto tiene una fecha de vencimiento. Entonces, si una se demora en venderla perdimos la inversión. Nos avisamos “ya hay operativo” [de Carabineros]. Entonces, el que va a la feria [a abastecerse de frutas y verduras para comercializar] trae un poquito. Si hay operativo en la mañana se aprovecha de trabajar en la tarde o el ratito que se pueda trabajar. (...) No nos dejaban trabajar, nos tiraban el piquete de Fuerzas Especiales, nos quitaban todo (...). A mí me tocó que me quitaran un carro lleno. Dos veces. Me quitaron un carro y un canasto pero en el puro canasto vacío yo tenía invertido.

⁴ Apatroná, se refiere a trabajar bajo el contrato de un “patrón” o empleador.

Fueron 37 mil pesos (40 euros) los que perdí y yo al día siguiente no tuve con qué trabajar. Yo le dije a la Carabinera, por favor no me lo quite. De hecho en ese tiempo tenía que operar a mi hijo y estaba haciendo plata porque me habían dado la fecha de operación y yo salí a hacer plata. Le mostré los papeles. Al otro día fui a la comisaría y les pedí que por favor me devolviera, sáqueme el parte pero por último déjeme la mercadería para poder yo trabajar” (Sra. Fresia Parra Huaracán, 06 de agosto de 2020)

“El impacto es perder nuestra producción al no poder venderla. La parte económica ha bajado, obviamente. No podemos comprar las cosas para las que uno se planifica. Son hartas cosas, la semilla para poder producir, o por ejemplo tenemos que mandar a disquear, entonces esos costos no tenemos por dónde solventarlos. Se hace una cadena. Como nosotros vivimos de esto nosotros nos organizamos durante el año con la plata que le sacamos a la venta. Así podemos seguir trabajando nuestros cultivos. Si no vendemos nuestros cultivos eso nos tranca todo en lo económico. La plata que ganamos la ocupamos para nuestros hijos y familias, para alimentarnos. En esta época estamos en la siembra, en los plantines y para eso necesitamos recursos. Si no nos dejan trabajar esa plata se pierde, se va a la basura prácticamente. Todo lo que nos quita Carabineros es un desperdicio. Nos quitan las alas para seguir volando” (Sra. Rosa Martínez Pichún, 07 de agosto de 2020)

“Yo me ubico especialmente en Calle Aldunate o en la Feria Pinto, no trabajo en calle Montt donde se sientan las ñañas [hermanas] mapuche porque ahí está muy tensionado. Hay que tomar en cuenta que yo recién tengo el carné chileno después de siete años de tramitación. Se me dificultaba, que me pidieran el carné y que me pasaran multa los de la Policía de Investigaciones porque los ingresos son escasos como para pagar multas. Entonces yo y los migrantes quichua preferimos buscar lugares donde no haya mucha tensión. Sí hay gente de mi comunidad que se arriesgan más, sobre todo los hombres que tienen esa facilidad de correr para arrancar. El impacto económico con la ordenanza, es que escasea alimento para mí. Si ayer tuve una pieza solo para mí ahora la tengo que compartir. Prohibido enfermar, disminuir alimentos. No me quiero estresar porque no me puedo enfermar, no me debo permitir eso. (Sra. Martha Lama, 07 de septiembre de 2020).

También, declara la ausencia de las organizaciones del Estado, en cuanto al apoyo económico y social.

“Nosotros pedimos reuniones con INDAP [Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario] y fuimos a pedir ayuda. Mi organización es una asociación mapuche, pero a nosotros no nos apoyan mucho por el hecho que no vivimos en el campo, somos sector urbano. Intentamos tener apoyo de la CONADI [Corporación Nacional de Desarrollo Indígena], pero no es mucho lo que dan, te orientan cuando hay proyectos pero eso es todo muy individual, no como organización.

Desde la municipalidad sí han ofrecido espacios. Tuvimos unas reuniones con una asistente social, pero en esos espacios ya han pasado comerciantes y está probado que las ventas no son como las que una recibe a diario. De hecho pedimos que nos dejaran estar una cuadra más lejos, pero no podemos irnos a la Feria Pinto, porque nos vamos a perder. No es lo que queremos porque no podemos arriesgar plata para perderla. Nosotros escuchamos pero fue una reunión meramente informativa, no era un trabajo en conjunto. Es una solución para ellos. (Sra. Fresia Parra Huaracán, 06 de agosto de 2020)

Nosotras nos organizamos hace 4 años atrás creyendo que como organización íbamos a conseguir algo, porque independientes no nos iban a escuchar (Sra. Rosa Martínez Pichún, 07 de agosto de 2020)

“Como organización, Trama ha hecho las gestiones para intentar que trabajadores migrantes pertenecientes al pueblo originario Quichua Otavalo tengan algún permiso para vender en el comercio informal, pero no se ha logrado, porque la constitución sólo reconoce a los pueblos originarios de este territorio chileno. A mí me consideran más como ciudadana ecuatoriana que como perteneciente a un pueblo originario del Abya Yala. (Sra. Martha Lama, 07 de septiembre de 2020)

2) El comercio ambulante y el Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la OIT, en cuanto tratado internacional de derechos humanos ratificado por Chile, forma parte de la Constitución material adquiriendo plena vigencia, validez y eficacia jurídica desde su ratificación, no pudiendo ningún órgano del Estado desconocerlos. De acuerdo a la Constitución, sus normas pasan a formar parte del derecho interno y al tenor del mismo artículo, los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, son límite para el ejercicio de la soberanía del Estado y por consiguiente es deber de sus órganos respetarlos y promoverlos, ya sea que su administración sea centralizada o autónoma, siendo por tanto plenamente exigibles a las Municipalidades.

● Infracción al deber de Consulta del art. 6 N°1 a), N°2 y el 7.1 del Convenio 169

El Convenio establece el mecanismo de consulta indígena previa como un mecanismo fundamental que permite el ejercicio de los derechos contenidos en él. Por tanto, pesa sobre el Estado la obligación de consultar a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, estableciendo además que dicha consulta deberá efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En este caso, la Ordenanza afectó directamente a mujeres agricultoras mapuche, sus familias y comunidades que cultivan anualmente para abastecer dichos puestos de trabajo, estableciendo normas que prohíben el ejercicio de las prácticas económicas de subsistencia realizadas históricamente en la zona céntrica de ciudad, incurriendo en una afectación directa de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos por el Convenio, privándoles por tanto de la posibilidad de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural. A pesar de estas consecuencias, no se consultó debidamente a la población afectada.

● Protección al trabajo indígena, infracción al art. 23 y 24 del Convenio

La protección del trabajo indígena y la forma de integrar su contenido con pertinencia cultural, se encuentran en varias disposiciones del Convenio, imponiendo el deber estatal de desarrollar con participación de los pueblos involucrados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos. Con este fin se exige la adopción de medidas que garanticen la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la libre elección del trabajo.

El comercio ambulante, desarrollado por agricultores mapuche mayoritariamente mujeres en la ciudad de Temuco, constituye una forma de trabajo y costumbre ancestral, consistente en la venta de los productos de la agricultura familiar mediante la instalación de puestos en el centro de la ciudad, permitiéndoles de esta manera el sustento de sus familias y facilitando su desarrollo económico. Esta práctica económica de subsistencia, se encuentra amparada en el Convenio, el cual establece expresamente que deben “reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades”.

Con la dictación de la Ordenanza Municipal de Temuco, no solo se excluyó a la población

mapuche afectada mediante la no realización de la consulta previa indígena, sino que también establecieron medidas con el fin de terminar con dichas fuentes laborales expresamente protegidas, omitiendo todo mecanismo de participación y coordinación conjunta con las trabajadoras mapuche tanto en la creación y desarrollo como en la ejecución del ordenamiento de esta actividad económica de subsistencia. Dan cuenta de ello las actas del Concejo Municipal, donde es posible evidenciar que el componente socio cultural indígena se encuentra absolutamente ausente, siendo el orden del espacio público y la seguridad ciudadana los únicos fundamentos a las medidas de prohibición establecidas, actuando por tanto en absoluta inobservancia de los derechos y las obligaciones que contrae el Estado y que se encuentran establecidas en el Convenio.

3) El Derecho Humano al Trabajo y a la seguridad social

El trabajador informal/comerciante ambulante, se encuentra fuera de la legislación laboral chilena. El Estado, bajo la figura de microempresarios o emprendedores, encubre a más de 2 millones de trabajadores carentes de un trabajo decente y con ello vulnera las normas establecidas en los diversos instrumentos internacionales que le otorgan un mínimo de protección en su calidad de trabajadores. En el caso de la comuna de Temuco, el Estado, en abierta inobservancia de los mandatos que lo obligan, prohíbe el desarrollo de estas actividades en las calles céntricas de la ciudad, terminando con dichas fuentes laborales y manteniendo una campaña de criminalización mediante las continuas persecuciones y detenciones. Esta actitud pone en riesgo las vidas de las y los trabajadores y el sustento de sus familias.

En los testimonios de representantes de distintos sectores del comercio ambulante, se refleja el impacto de la criminalización y de la represión en torno a la vulneración del trabajo digno, y a ellas y ellos en su dignidad como trabajadores y personas:

“Aquí el Estado de Chile no se pronuncia y Carabineros cae en aprovechamiento, al pisotear nuestra dignidad. Nos afectan mucho las humillaciones que pasamos nosotras como mujeres mapuche, sobre todo, hemos sido maltratadas, golpeadas, arrastradas sin piedad. Carabineros se olvida que nosotras somos mujeres, mujeres mapuche, y que queremos solamente hacer nuestro trabajo. Con esto se da cuenta que no es valorada la cultura, la labor campesina. Esto lo ven nuestros hijos y nosotras tenemos que llegar a nuestras casas con un cansancio mental, emocional, psicológicamente mal, diciéndoles que esto se va a calmar, a apaciguar, porque ellos lo ven como hijos, como niños y tenemos que al otro día, intentar tomar fuerzas para seguir adelante en la lucha (Sra. Rosa Martínez Pichún, 07 de agosto 2020).

“Nos sentimos discriminadas como mujeres, como trabajadoras, como personas. Las mismas carabineras nos insultaban, nos hicieron sacar ropa, interior, estar en cuclillas. Fue fuerte. Incluso colegas estuvieron toda la noche detenidas sin comer. No nos dejaban dejarles comida. De hecho, cuando me quitaron mi canasto con mandarinas, la otra vez, fuimos 7 mujeres las que nos tiramos contra carabineros, puras mujeres. Eran dos carabineros hombres, nos agarraban del pelo, nos tiraron al suelo, nos gritaban, insultos. Después trajeron Fuerzas Especiales. Les decíamos ¿cómo puede ser? ¿no tienes madre que nos trata así? ¡ya vas a tener una hija!”. (Sra. Fresia Parra Huaracán, 06 de agosto de 2020).

“Personalmente he sido perseguida, he sido sancionada, multada. Mi caso no es ajeno a la de muchas mujeres Quichua-Otavalo pertenecientes a un pueblo originario que vivimos esto no sólo en Temuco, en Santiago También, Así fue el fallecimiento de un compañero Luis Ticuasi⁵. Muchas veces la prensa no lo difunde como se debería, más bien de una manera racista y discriminatoria. No es nada fácil mirar que

⁵ Se refiere al atropello de un vendedor ambulante ecuatoriano que se produjo cuando éste arrancaba de carabineros en el contexto de una redada. Ver noticia en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/accidentes-de-transito/vendedor-ambulante-fallecio-al-ser-atropellado-tras-huir-de-carabineros/2019-04-04/172602.html>

ejercen poder sobre otra persona con el tema de la ordenanza municipal. Eso no está bien. Aparecen en las noticias verduras en el suelo, carabineros, forcejeos, pero no es solo eso. Hay calles, manzanas completas llenas de gas. No es sólo el factor económico, es también el emocional, el psicológico. Yo sé a unas seis cuadras que están agrediendo a las ñañas mapuche desde donde estoy. Me están inyectando miedo, por eso no voy a esas calles y busco otras alternativas. (Sra Martha Lamas, 07 de septiembre de 2020)

- **Infracción al Art 23. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos DH y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) el derecho a la libre elección del trabajo**

Tanto la Constitución Política de Chile, como el PIDESC y la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen el derecho a la libre elección del trabajo. El derecho interno incorpora además la expresa mención de que ningún trabajo puede ser prohibido salvo que se oponga a la moral, la seguridad o la salubridad pública, o que así lo exija el interés nacional y que una ley así lo declare. Por tanto, el comercio ambulante no debiera ser prohibido, ya que es en principio un trabajo lícito y se encuentra protegido por las garantías constitucionales señaladas.

El Estado chileno, al reconocer este derecho como derecho humano inalienable a través la ratificación del Pacto, genera el compromiso a tomar las **“medidas adecuadas para garantizar” dicho derecho**. Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo también **implica el derecho a no ser privado injustamente de empleo.** Esta medida subraya el hecho de que el respeto a la persona y su dignidad se expresa a través de la libertad del individuo para elegir un trabajo reconociendo expresamente la importancia del trabajo para el desarrollo personal, así como para la integración social y económica.

El Estado Chileno, al omitir la regulación de esta fuente laboral, ha incurrido en una violación grave a los derechos humanos en torno al trabajo, permitiendo que las Municipalidades, a través de sus funciones de administración, priven de la fuente laboral a los trabajadores, prohibiendo y criminalizando su ejercicio. Estos hechos se realizaron sin habida consideración de la importancia del trabajo en el desarrollo personal y familiar ni de las graves consecuencias que trae aparejada la criminalización de un trabajo lícito en la dignidad de la persona humana. Además, el Estado omitió desarrollar planes coordinados y normas específicas que impongan a las instituciones el deber de desarrollar políticas públicas que integren a dichos trabajadores en los usos de los espacios públicos.

Estos trabajadores en absoluta desprotección laboral han tenido que proteger sus fuentes de empleo exponiendo su vida, integridad física y psíquica frente a las continuas persecuciones y detenciones de las que son objeto a diario privándoles de su trabajo y medio de subsistencia.

- **Infracción al Art. 7 y 8 PIDESC, un trabajo decente**

Los trabajadores tienen derecho a gozar de condiciones de seguridad en su lugar de trabajo, de una remuneración que les permita vivir y mantener a su familia, del respeto a su integridad física y mental en el ejercicio de sus actividades, el trabajo decente es el respetuoso con los derechos de la persona humana.⁶

Para el Comité, este derecho abarca un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias en vista de asegurar mejores perspectivas de desarrollo

⁶ Observación General N° 18, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 24 de Noviembre de 2005..

personal e integración social. Este marco incluye igualmente la libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

Como hemos señalado, en Chile la regulación de este derecho ha quedado a cargo de gobiernos locales, quienes bajo la figura de “permisos precarios” pueden autorizar el comercio ambulante. Estos permisos son esencialmente revocables en cualquier tiempo y sin necesidad de fundamentar la decisión, omitiendo en este proceso una evaluación que dé cuenta de la afectación de las fuentes laborales y las condiciones en las que se desarrolla, quedando el trabajador desamparado ante el poder de discrecionalidad de la Autoridad.

La normativa nacional, lejos de reconocer los derechos que les asisten a estos trabajadores, ha fortalecido las normas reguladoras del Uso de los Espacios Públicos, otorgando mayor poder discrecional a los gobiernos locales, dotándolos de herramientas que permiten el desalojo y el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir dichas Ordenanzas.

En la comuna de Temuco, la autoridad local prohibió su desarrollo en un amplio perímetro del centro de la ciudad, esta prohibición conlleva necesariamente el término de las fuentes laborales, que debido a sus características no es posible desarrollarlas en las periferias de las ciudades, dado que es de su esencia ser desarrollada en lugares donde transita mayoritariamente el público que puede adquirir sus productos.

Aunque existe la posibilidad jurídica de conformar organizaciones sindicales para la defensa de sus derechos como trabajadores, la falta de regulación y reconocimiento las transforma en organizaciones “de papel”. Las instituciones públicas no tienen la obligación de consultar las medidas que puedan afectar a las y los trabajadores, así como tampoco se requiere para su dictación mecanismos de participación ciudadana alguna. En la comuna de Temuco las organizaciones de trabajadores no han sido recibidas por la Autoridad pese a los infructuosos esfuerzos de estas y de las organizaciones de la sociedad civil.

● **Infracción al art. 22 de la DUDH y 9 del PIDESC, derecho a la seguridad social**

La actual Constitución chilena considera el derecho a la seguridad social, en la cual el Estado desarrolla un rol principalmente subsidiario. Las prestaciones mantienen la lógica del ahorro individual, imponiendo requisitos para su pleno goce que dependen de los propios ingresos de las y los trabajadores, lo que implica la desprotección del comerciante ambulante pues sus ingresos no alcanzan sino para cubrir las necesidades mínimas. Por último, reviste especial gravedad que este derecho humano **no es directamente justiciable mediante el Recurso de Protección, careciendo de recursos que permitan garantizar su cumplimiento.**

En relación a su cobertura y analizando las especificaciones de la Observación General N° 19 de CESCR, los incumplimientos del Estado de Chile son múltiples.

En cuanto a la *disponibilidad*, el sistema de seguridad social chileno no contempla normas especiales ni planes adaptados para cubrir los riesgos de vendedores ambulante, la falta de reconocimiento implica que en algunos caso no pueden acceder a los seguros por no estar disponible por la labor que realizan y en otros, se establece la opción de incorporarlos, pero para su ejercicio se establecen mayores condiciones de costos asociados que no son capaces de solventar por lo bajo de sus ingresos.

En relación a *los riesgos asociados*: los comerciantes ambulantes se ven directa y

negativamente afectados en relación a este elemento, en algunos casos como la maternidad, licencias médicas o los seguros por accidentes del trabajo, su goce depende de que el o la trabajadora cumpla con requisitos cuyos costos económico no son alcanzables debido a sus bajos ingresos, por lo que no logran financiar la cobertura; en otros casos directamente se les excluye impidiendo su acceso como lo es el seguro de cesantía destinado únicamente para trabajadores regidos por la legislación laboral; y por último, están aquellas prestaciones dentro del piso mínimo pero de tal nivel de insuficiencia y precarización, que no permiten el debido goce de este derecho, como es el caso de la pensión por vejez o por invalidez cuyo monto es inferior a la mitad de un sueldo mínimo por lo que ese trabajador no pueden dejar sus fuentes laborales aun con el apoyo estatal.

La omisión del Estado de Chile en torno al reconocimiento de estos trabajadores y sus condiciones especiales de vulnerabilidad, ha traído como consecuencia planes de seguridad social abiertamente *discriminatorios*, puesto que su invisibilización no les permite acceder en igualdad de condiciones que un trabajador protegido por el sistema. Aun existiendo un mandato de aplicación general que lo obliga a considerar las condiciones especiales de las y los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social y la economía no estructurada, la normativa actual mantiene obstáculos que impiden o encarecen el acceso para estos trabajadores impidiendo el pleno ejercicio y goce de este derecho.

Se han desarrollado acciones judiciales algunas de las cuales están en curso, sin haber resultado favorables hasta el momento para las denunciante. Estas acciones se detallan en el anexo a esta carta.

Conclusión y petitorio

La grave situación de vulneración de derechos en la región de la Araucanía, cuya tasa de informalidad es la más alta a nivel nacional, se acrecentó en este período marcado por la pandemia de Covid-19. El modelo adoptado por el Gobierno de Chile para hacer frente a la pandemia conlleva una serie de medidas sanitarias que impiden la comercialización de los productos. A nivel local, las medidas adoptadas por la municipalidad en torno a su persecución mediante violentos desalojos y represión, se han reiterado durante los meses de emergencia sanitaria dejando a un gran número de trabajadores sin fuentes de trabajo.

El día 4 de mayo de este año, período en que la ciudad de Temuco estaba saliendo de la cuarentena obligatoria, el grupo de las hortaliceras mapuche fue duramente desalojada de las calles del centro urbano a través de la acción de inspectores municipales y de la policía militarizada chilena. Actualmente se encuentra en proceso judicial una querrela contra de Carabineros por tortura a las personas que fueron detenidas en dicho momento. Mas allá de este ejemplo flagrante, la situación de las y los trabajadores del comercio informal continúa siendo de gran preocupación a causa de la estrategia de represión y criminalización mencionada en este informe.

En atención a lo anterior, solicitamos Al Relator especial sobre extrema pobreza y los derechos humanos, Sr. Olivier De Schutter, de demandar al Estado de Chile :

- respetar sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y derecho del trabajo;

- abrogar las normativas municipales que impiden el ejercicio del comercio informal, desarrollando en su lugar normativas que avancen en la regulación democrática de la actividad;

- ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

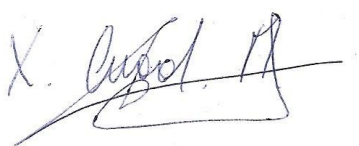
Finalmente, solicitamos al Relator especial que viaje a Chile para acompañar personalmente y observar las violaciones denunciadas en este informe.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle cordialmente

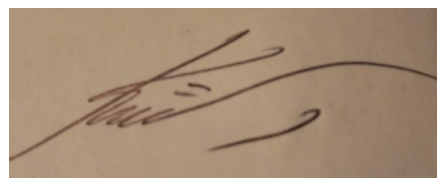
Alejandra Parra Muñoz (Red de defensa de los territorios Araucanía)



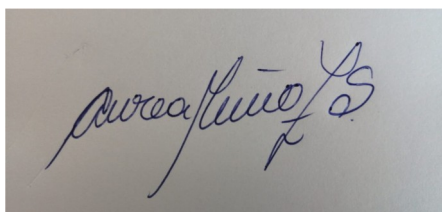
Ximena Cuadra Montoya (Red)



Karina Riquelme Viveros (Red)



Aurea Muñoz Saldivia (Red)



Melik Özden, Director del CETIM



ANEXOS

- 1- Informe sobre la situación del comercio ambulante en la ciudad de Temuco, Chile
- 2- Comercio ambulante y pueblos indígenas. El caso de las hortaliceras mapuche en la ciudad de Temuco
- 3- Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2019